PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las quince horas del día jueves diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Presentes: el licenciado Álvaro Ernesto Clemente, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta; la licenciada Sofía Rodríguez, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; el licenciado Jerson Posada, Viceministro de Hacienda; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco Alejandro Magaña, representante suplente de sociedad civil; y el licenciado Francisco López, representante suplente de sociedad civil y quien en esta sesión fungirá como miembro propietario en ausencia del licenciado Allan Herrera. PUNTO UNO: Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintidós, con ocho miembros propietarios y un suplente. PUNTO DOS: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Contencioso Administrativo NUE 00178-21-ST-COPA-2CO y solicitud de delegación para firma de poder al presidente del Consejo Directivo del CONNA. 4. Cierre de sesión. Posteriormente, la agenda fue aprobada por unanimidad. PUNTO TRES: Contencioso Administrativo NUE 00178-21-ST-COPA-2CO y solicitud de delegación para firma de poder al presidente del Consejo Directivo del CONNA. Presentó el
 En tal sentido, se abstuvo de la votación. Por tanto, el pleno adoptó por mayoría con siete votos, el ACUERDO N. 1. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que la Gerencia Jurídica y de Procesos Legales del CONNA ha informado que en fecha 09 de marzo de 2022, se recibió esquela de emplazamiento del proceso contencioso administrativo de nulidad absoluta de acto administrativo con medida cautelar, interpuesto por las licenciadas Ligia Verónica Guevara Ventura y Zaira Lis Navas Umaña, como apoderadas de la señora Miriam Estela Abarca de Molina, ex Jefa de la Unidad de Comunicaciones de CONNA, el cual fue clasificado bajo la referencia NUE 00178-21-ST-COPA-2CO. II. Que mediante el mismo se solicita que se declare ilegal el Acuerdo N. 4, de la Sesión Ordinaria N. V. de fecha 05 de marzo de 2020, en donde se acordó por mayoría remover de su cargo y prescindir de los servicios de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones, aduciendo que dicho acuerdo adolece de Nulidad Absoluta. En dicho proceso la autoridad demandada es el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, como órgano colegiado. III. Que dado que la demanda fue interpuesta contra los miembros del Consejo es oportuno que, a través de la figura de la delegación, este pleno autorice al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, para que en nombre y representación de este órgano colegiado comparezca ante notario a otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor de los licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Guillermo José Castellanos Claros y Francisco Ernesto Durán Serrano, pudiendo actuar conjunta o separadamente, en el presente proceso así como para todos los demás procesos en los que el Consejo Directivo del CONNA actúe como actor o demandado, debiendo informar en su momento oportuno los procesos que se inicien en contra o a favor de este órgano. IV. Por tanto, en uso de sus facultades, el licenciado Álvaro Ernesto Clemente, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta; el licenciado Jerson Posada, Viceministro de Hacienda; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Francisco

Martínez López, representante propietario de sociedad civil; y el licenciado Francisco Antonio López Cruz, representante suplente de sociedad civil, quien en esta sesión fungirá como miembro propietario, ACUERDAN: I. Delegar al licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, para que en nombre y representación de este órgano colegiado comparezca ante notario a otorgar poder general judicial con cláusula especial a favor de los licenciados Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, Guillermo José Castellanos Claros y Francisco Ernesto Durán Serrano, pudiendo actuar conjunta o separadamente, en el presente proceso así como para todos los demás procesos en los que el Consejo Directivo del CONNA actúe como actor o demandado, debiendo informar en su momento oportuno los procesos que se inicien en contra o a favor de este órgano. NOTIFÍQUESE. El licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las quince horas con veinte minutos del día jueves diecisiete de marzo del año dos mil veintidós y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente Propietario

Licenciado Jerson Posada
Viceministro de Hacienda

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Y Tecnología

Señor Fernando Francisco Martínez Propietario

Licenciado Francisco Alejandro Magaña
Suplente

Licenciada Candida Parada de Acevedo
Procuradora General Adjunta

Licenciada Sofía Rodríguez
Viceministra de Trabajo y Previsión Social

Licenciada Celina Rodríguez
Propietaria

Licenciado Francisco Antonio López
Propietario en esta sesión

Licenciado Luis Alberto Ayala Ruíz
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino y Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

* La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
* Sentencia de las firmas.

